

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 -2024/MDLM-GM

La Molina, 01 de marzo de 2024

VISTO: Expediente PAD N° 010-2022 e Informe de Órgano Instructor N° 039 -2024/MDLM-GAF, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo G: ESTRUCTURA DEL ACTO DE ARCHIVO DEL PAD de la referida norma:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL:

- Apellidos y Nombres	: FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE
- Puesto	: Subgerente de Gestión del Talento Humano.
- Régimen Laboral	: Contratación Administrativa de Servicios (D.L 1057)
- Periodo en el cargo	: 02/01/2019 – 31/12/2022.
- DNI	: 09673801.

PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA:

- El servidor FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, al momento de la comisión de la presunta infracción, se encontraba desempeñándose como Subgerente de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de La Molina.

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICIPLINARIO (PAD):

- 1.1. Oficio N° 003989-2021-SERVIR-GDSRH, de fecha 21 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 1.2. Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH, de fecha 21 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 1.3. Oficio N° 000462-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 1.4. Informe N° 75-2022-MDLM-SG, de fecha 03 de marzo del 2022, emitido por la Secretaría General.



- 1.5. Memorandum N° 306-2022-MDLM-GM, de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia Municipal
- 1.6. Memorando N° 162-2022-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por la Subgerencia de Talento Humano.
- 1.7. Informe N° 0030-2023-MDLM-STH-STPAD, de fecha 16 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría Técnica del PAD.
- 1.8. Memorando N° 0439-2023-MDLM-SG-SGDAC, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.
- 1.9. Informe N° 0038-2023-MDLM-STH-STPAD, de fecha 22 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría Técnica del PAD.
- 1.10. Memorando N° 0243-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 24 de febrero del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano.
- 1.11. Informe de Precalificación N° 0008-2023-MDLM-SGTH-STPAD, del 28 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 1.12. Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, de fecha 03 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.

III. DE SER EL CASO, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA:

- Que, a través del Expediente N° 03762-2023, de fecha 08 de marzo del 2023, Fidel Bratzo García Durante presentó sus Descargos en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, señalando entre otros puntos los siguientes:

"DOCUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE GESTIONAR LA CONTRATACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

El Informe N°657-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 04 de mayo del 2020, por medio del cual, solicito con carácter de URGENTE, la contratación de personal médico, en mérito de la publicación de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, documento técnico que aprobó los denominados "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", a través del cual, se precisó la necesidad de contratación de dos (2) profesionales de medicina ocupacional y dos (2) profesionales en enfermería para dar cumplimiento a las normativas mencionadas. (adjunto copia simple).

El Memorando N°396-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Subgerencia de Logística, a través del cual, se solicitó realizar el estudio de mercado para la contratación de dos (2) médicos ocupacionales, conforme la necesidad institucional, asimismo, se dispuso remitir los términos de referencia necesarios para la contratación de los referidos locadores de servicios. (adjunto copia simple).

El Memorando N°397-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Subgerencia de Logística, a través del cual, se solicitó realizar el estudio de mercado para la contratación de dos (2) enfermeros(as), conforme la necesidad institucional, asimismo, se dispuso remitir los términos de referencia necesarios para la contratación de los referidos locadores de servicios. (adjunto copia simple).





El Memorando N°426-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 12 de mayo del 2020, emitido por la Subgerencia de Logística y recibido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, por medio del cual, se comunica la realización del denominado estudio de mercado para la contratación del "Servicio de personal médico para la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo", determinándose como valor referencial el importe de S/.31,624.00. (adjunto copia simple).

El Informe N°681-2020-MDLM-GA-SGGTH, de fecha 22 de mayo del 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y recibido el 22 de mayo del 2020, por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por medio del cual, se le requirió la cobertura presupuestal correspondiente para la contratación del Servicio de Personal Médico. (adjunto copia simple).

El Memorando N°406-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 04 de mayo del 2020 y recibido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, por medio del cual, se comunicó a dicha unidad orgánica los alcances de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y se solicitó que su despacho gestionara adicionalmente al convenio suscrito con MOLISALUD la viabilidad para realizar las gestiones correspondientes a la obtención de los servicios de dos (2) profesionales en medicina ocupacional y dos (2) profesionales en enfermería para dar cumplimiento a las normativas antes mencionada. (adjunto copia simple).

El Oficio N°164-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 24 de junio del 2020, a través del cual, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, evidencia que a través de las coordinaciones sostenidas entre la Directora Médica de MOLISALUD y la Subgerencia de Gestión de Talento Humano en ese entonces a mi cargo, acordaron que el Dr. Felipe Martin Mondragón Ahumada, CMP N° 29895, brinde sus servicios a la Municipalidad de La Molina, ya que se encontraba dentro del perfil profesional requerido de acuerdo a la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias. (adjuntos copia simple).

La Carta N° 00077-2020-MOLISALUD-HMSAC de fecha 30 de junio de 2020, por la cual, la Gerente General de Hospitales Municipales S.A.C. acusa recibo del Oficio N° 164-2020-MDLM-GDHE-SPSS de fecha 24 de junio del 2020 mediante correo electrónico, y nos comunica que MOLISALUD ofrecerá los servicios de un Médico Ocupacional hasta el 31 de diciembre del 2022. (adjuntamos copia simple).

DOCUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE NO CUMPLIR CON ACTUALIZAR Y REGISTRAR EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO".

La copia simple del COMUNICADO, respecto al Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, emitido con fecha 30 de junio del 2020, por el Ministerio de Salud, a través del cual, la autoridad en salud solicita que en el marco de la declaratoria de emergencia acontecida en dicho periodo a consecuencia del COVID-19, las empresas y entidades deberán elaborar su "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo", asimismo precisa que dicho Plan debe ser remitido al correo electrónico: empresa@minsa.gob.pe. (adjunto copia simple).

La copia simple de la visualización en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, a través del cual, se puede advertir, el registro del Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID19 en el trabajo, cuyo registro fue efectuado el 16 de julio del 2020, a horas 22:02, con nombre de razón social, Municipalidad de La Molina, RUC 20131365722, con nombre de remitente Fidel García y correo electrónico fgarcia@municipalidad.gob.pe (adjunto copia simple).

La copia simple de la visualización en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, a través del cual, se puede advertir, el registro del Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID19 en el trabajo, cuyo registro actualizado fue efectuado el 25 de setiembre del 2020, a horas 10:49, con nombre de razón social, Municipalidad de La Molina, RUC 20131365722, con nombre de remitente Sabrina Ruiz y correo electrónico sruiz@municipalidad.gob.pe (adjunto copia simple).



Cabe mencionar, que el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, brinda de forma pública el acceso a esta herramienta de búsqueda donde se podrá identificar el registro realizado por medio de la dirección de correo electrónico empresa@minsa.gob.pe, la cual constituye el proceso de registro del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo (PVPC), vigente como medio de registro desde el 1 de julio de 2020, Asimismo, ofrezco el link de consulta público, proporcionado por el Ministerio de Salud para su propia verificación:

<https://web.ins.gob.pe/es/salud-ocupacional-y-proteccion/covid-19-en-el-trabajo/plan-de-vigilancia/registro/prevencion-control-empresa>

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El Sr. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil por omisión a su función de "Implementar las disposiciones referentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo", establecida en el literal e) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDL; al no cumplir con actualizar y registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", así como tampoco habría cumplido con gestionar la contratación de profesionales de la salud con los que debía contar la entidad al ser una institución de tipo 6, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. **En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.** Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
- Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, precisa en su artículo 97° que **el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo es de un (1) año al que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.**

Que, el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 000372-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero del 2023, señala que: "Al respecto, debe indicarse que **la citada toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción respectivo**".

Que, asimismo el numeral 2.19 del Informe Técnico en mención señala que: "En ese sentido, **una vez recepcionado el documento que contiene los hechos que son materia de la falta disciplinaria, y en donde exista una fecha cierta de recepción por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es que se puede afirmar que se tendrá por conocida la falta o infracción de carácter disciplinaria; por lo que se podrá tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del PAD**".

- Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se tiene que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta el 04 de marzo del 2022, a través del Memorandum N° 306-2022-MDLM-GM, emitido por la Gerencia Municipal en la misma fecha.



- Asimismo, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario Iniciado contra Fidel Bratzo García Durante, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través de la Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, le fue notificado mediante correo electrónico el día 03 de marzo del 2023; es decir, dentro del plazo legal establecido.

Que, del Oficio N° 003989-2021-SERVIR-GDSRH, de fecha 21 de julio del 2021, se puede observar que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite a la Municipalidad el Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH, de fecha 21 de julio del 2021.

- Que, del Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH, de fecha 21 de julio del 2021, se puede observar que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye entre otros que la Municipalidad no habría cumplido con actualizar y registrar el "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y que también debería acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, respecto de los profesionales de la salud requeridos en función a la cantidad de servidores de la entidad.

- Que, del Oficio N° 000462-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de febrero del 2022, se puede observar que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil pone en conocimiento que la Municipalidad no brindó a SERVIR información que acredite haber cumplido con la acción a seguir señalada en el numeral 6.1 al 6.2 del Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH.

- Que, del Informe N° 75-2022-MDLM-SG, de fecha 03 de marzo del 2022, se puede observar que la Secretaría General remite los actuados a la Gerencia Municipal para su atención.

- Que, del Memorandum N° 306-2022-MDLM-GM, de fecha 04 de marzo del 2022, a través del cual la Gerencia Municipal remite los actuados a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano a fin que se evalúe y se realicen las acciones administrativas de acuerdo a su competencia.

- Que, del Memorando N° 162-2022-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 04 de marzo del 2022, a través del cual la Subgerencia de Talento Humano corre traslado de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del PAD para que de acuerdo a sus atribuciones en materia disciplinaria administrativa emita pronunciamiento sobre el caso en mención.

- Que, del Informe N° 0030-2023-MDLM-STH-STPAD, de fecha 16 de febrero del 2023, se puede observar que la Secretaría Técnica del PAD solicitó a la Subgerencia de Gestión documentaria y atención al ciudadano informe con qué fecha y número de Expediente ingresó a la entidad el Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 21 de julio del 2021, y a que área fue derivado.

- Que, del Memorando N° 0439-2023-MDLM-SG-SGDAC, de fecha 20 de febrero del 2023, se puede observar que la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano informa que el Informe N° 000825-2021-SERVIR-GDSRH ingresó como anexo al Oficio N° 003989-2021-SERVIR-GDSRH, el cual fue recepcionado por dicha Subgerencia con fecha 05/08/2021 y derivado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el mismo día tal como figura en los cargos de recepción que adjunta.

Que, del Informe N° 0038-2023-MDLM-STH-STPAD, de fecha 22 de febrero del 2023, se puede observar que la Secretaría Técnica del PAD solicita a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano remita informe escalafonario del Subgerente de Gestión del Talento Humano que estuvo en funciones durante el periodo del 01 de marzo al 08 de agosto del 2021.

- Que, del Memorando N° 0243-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 24 de febrero del 2023, se puede observar que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano remite el Informe Escalafonario del Sr. Fidel Bratzo García



Durante quien estuvo en funciones como Subgerente de Gestión del Talento Humano, desde el 02 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022.

Que, del Informe de Precalificación N° 0008-2023-MDLM-SGTH-STPAD, del 28 de febrero del 2023, se puede observar que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el Inicio del Procedimiento Disciplinario contra Fidel Bratzo García Durante, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, de la Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, de fecha 03 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, se puede observar que se da Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en Sr. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil por omisión a su función de "Implementar las disposiciones referentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo", establecida en el literal e) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDL; al no cumplir con actualizar y registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", así como tampoco habría cumplido con gestionar la contratación de profesionales de la salud con los que debía contar la entidad al ser una institución de tipo 6, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

Que, del Expediente N° 03762-2023, de fecha 08 de marzo del 2023, se puede observar que el Sr. Fidel Bratzo García Durante presentó sus Descargos en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, señalando entre otros puntos los siguientes:

"DOCUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE GESTIONAR LA CONTRATACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

El Informe N°657-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 04 de mayo del 2020, por medio del cual, solicito con carácter de URGENTE, la contratación de personal médico, en mérito de la publicación de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, documento técnico que aprobó los denominados "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", a través del cual, se precisó la necesidad de contratación de dos (2) profesionales de medicina ocupacional y dos (2) profesionales en enfermería para dar cumplimiento a las normativas mencionadas. (adjunto copia simple).

El Memorando N°396-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Subgerencia de Logística, a través del cual, se solicitó realizar el estudio de mercado para la contratación de dos (2) médicos ocupacionales, conforme la necesidad institucional, asimismo, se dispuso remitir los términos de referencia necesarios para la contratación de los referidos locadores de servicios. (adjunto copia simple).

El Memorando N°397-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 30 de abril del 2020 y recibido por la Subgerencia de Logística, a través del cual, se solicitó realizar el estudio de mercado para la contratación de dos (2) enfermeros(as), conforme la necesidad institucional, asimismo, se dispuso remitir los términos de referencia necesarios para la contratación de los referidos locadores de servicios. (adjunto copia simple).

El Memorando N°426-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 12 de mayo del 2020, emitido por la Subgerencia de Logística y recibido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, por medio del cual, se comunica la realización del denominado estudio de mercado para la contratación del "Servicio de personal médico para la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo", determinándose como valor referencial el importe de S/.31,624.00. (adjunto copia simple).



El Informe N°681-2020-MDLM-GA-SGGTH, de fecha 22 de mayo del 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y recibido el 22 de mayo del 2020, por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por medio del cual, se le requirió la cobertura presupuestal correspondiente para la contratación del Servicio de Personal Médico. (adjunto copia simple).

El Memorando N°406-2020-MDLM-GAF-SGGTH, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con fecha 04 de mayo del 2020 y recibido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, por medio del cual, se comunicó a dicha unidad orgánica los alcances de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y se solicitó que su despacho gestionara adicionalmente al convenio suscrito con MOLISALUD la viabilidad para realizar las gestiones correspondientes a la obtención de los servicios de dos (2) profesionales en medicina ocupacional y dos (2) profesionales en enfermería para dar cumplimiento a las normativas antes mencionada. (adjunto copia simple).

El Oficio N°164-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 24 de junio del 2020, a través del cual, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, evidencia que a través de las coordinaciones sostenidas entre la Directora Médica de MOLISALUD y la Subgerencia de Gestión de Talento Humano en ese entonces a mi cargo, acordaron que el Dr. Felipe Martin Mondragón Ahumada, CMP N° 29895, brinde sus servicios a la Municipalidad de La Molina, ya que se encontraba dentro del perfil profesional requerido de acuerdo a la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias. (adjuntos copia simple).

La Carta N° 00077-2020-MOLISALUD-HMSAC de fecha 30 de junio de 2020, por la cual, la Gerente General de Hospitales Municipales S.A.C. acusa recibo del Oficio N° 164-2020-MDLM-GDHE-SPSS de fecha 24 de junio del 2020 mediante correo electrónico, y nos comunica que MOLISALUD ofrecerá los servicios de un Médico Ocupacional hasta el 31 de diciembre del 2022. (adjuntamos copia simple).

DOCUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE NO CUMPLIR CON ACTUALIZAR Y REGISTRAR EL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO".

La copia simple del COMUNICADO, respecto al Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, emitido con fecha 30 de junio del 2020, por el Ministerio de Salud, a través del cual, la autoridad en salud solicita que en el marco de la declaratoria de emergencia acontecida en dicho periodo a consecuencia del COVID-19, las empresas y entidades deberán elaborar su "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo", asimismo precisa que dicho Plan debe ser remitido al correo electrónico: empresa@minsa.gob.pe. (adjunto copia simple).

La copia simple de la visualización en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, a través del cual, se puede advertir, el registro del Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID19 en el trabajo, cuyo registro fue efectuado el 16 de julio del 2020, a horas 22:02, con nombre de razón social, Municipalidad de La Molina, RUC 20131365722, con nombre de remitente Fidel García y correo electrónico fgarcia@municipalidad.gob.pe (adjunto copia simple).

La copia simple de la visualización en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, a través del cual, se puede advertir, el registro del Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID19 en el trabajo, cuyo registro actualizado fue efectuado el 25 de setiembre del 2020, a horas 10:49, con nombre de razón social, Municipalidad de La Molina, RUC 20131365722, con nombre de remitente Sabrina Ruiz y correo electrónico sruiz@municipalidad.gob.pe (adjunto copia simple).

Cabe mencionar, que el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, brinda de forma pública el acceso a esta herramienta de búsqueda donde se podrá identificar el registro realizado por medio de la dirección de correo electrónico empresa@minsa.gob.pe, la cual constituye el proceso de registro del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo (PVPC), vigente como medio de registro desde el 1 de julio de 2020, Asimismo, ofrezco el link de consulta público, proporcionado por el Ministerio de Salud para su propia verificación:



<https://web.ins.gob.pe/es/salud-ocupacional-y-proteccion/covid-19-en-el-trabajo/plan-de-vigilancia/registro/prevencion-control-empresa>

- Que, el literal a), del artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que: "(...) La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 1996-2019- SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de diciembre del 2019, señala que: " Sobre este último aspecto, el Órgano Instructor podrá recomendar la ratificación de la sanción propuesta en el acto de inicio de PAD o su modificación por una sanción de menor gravedad o el archivo, de ser el caso, en el Informe Final correspondiente para ser remitido finalmente al Órgano Sancionador".

- Que, el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 1996-2019- SERVIR/GPGSC, señala que: " Por tanto, debe quedar claro que, en la culminación de la fase instructiva, el Órgano Instructor solo tiene la facultad de recomendar la ratificación o modificación de la sanción propuesta inicialmente, pues la decisión final de determinar la sanción a imponer le corresponde al Órgano Sancionador del PAD, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Que, de la revisión de los descargos presentados por el Sr. Fidel Bratzo García Durante, se ha verificado que éste si cumplió con actualizar y registrar el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la Municipalidad Distrital de La Molina en el Instituto Nacional de Salud y que también realizó las gestiones necesarias para la contratación de profesionales de salud con los que debía contar la entidad; así como también solicitó a la Subgerencia de Programas Sociales realice las gestiones correspondientes con MOLISALUD en razón del Convenio celebrado por parte de la Municipalidad con ellos, para poder obtener los servicios de profesionales de la salud.
- Que, asimismo se ha podido identificar de los descargos presentados que toda ésta información, así como la documentación sustentatoria fueron remitidas a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, a través del Oficio N° 044-2022-MDLM-GAF/SGGTH, de fecha 07 de marzo del 2022, mediante correo electrónico, en respuesta al Oficio N° 000462-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de febrero del 2022.
- Que, este Órgano Sancionador considera que con los descargos presentados se han desvirtuado los hechos imputados al Sr. Fidel Bratzo García Durante, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano; y por ende también la presunta falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, habiéndose desvirtuado los hechos imputados al Sr. Fidel Bratzo García Durante, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, no corresponde evaluar lo señalado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, toda vez que su análisis debe realizarse cuando se determine responsabilidad administrativa.

- Por todo lo antes expuesto, se dispone se archive el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario Iniciado contra el Sr. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil por omisión a su función de "Implementar las disposiciones referentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo", establecida en el literal e) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDL; al no cumplir con actualizar y registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", así como tampoco habría cumplido con gestionar la contratación de profesionales de la salud con los que debía contar la entidad al ser una institución de tipo 6, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INICIADO, en contra del Sr. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, en su calidad de Subgerente de Gestión del Talento Humano, a través de la Resolución Gerencial N° 0002-2023-MDLM-GAF, de fecha 03 de marzo del 2023, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario de "La negligencia en el desempeño de las funciones" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario gestione la notificación de la presente Resolución al Sr. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, para que proceda a disponer la custodia y archivo del Expediente PAD.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MARRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

